

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informándole que el auto No. 1062 del 11 de mayo de 2021 fue notificado por estado electrónico No. 075 del 12 de mayo de 2021, sin haberse interpuesto recurso alguno dentro del término de ejecutoria.

El día 18 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición encontrándose en el día 1 de los 20 conferidos para contestar la demanda de reconvención.

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO
Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1215
Radicado:	760013110012-2021-00187-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA- INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandante:	FABIOLA QUINAYAS CERON Y OTROS
Demandado:	CARMELINA ALVAREZ ANACONA
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

1

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte actora, frente al auto No. 1062 del 11 de mayo de 2021, a través del cual el despacho admitió la demanda de reconvención.

Respecto al recurso de reposición, establece el Art.318 del C.G.P.:

*"(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.(...)"*Subrayado del despacho.

Por otro lado, el artículo 109 del CGP indica:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que en que vende el término”.

De la constancia secretarial que antecede se tiene que la providencia motivo de inconformidad fue notificada por estado electrónico No. 075 del 12 de mayo de 2021, corriendo el término de traslado los días 13, 16 y 17 del mismo mes y año.

2

A su vez, el recurso de reposición fue remitido al correo institucional de este despacho el 17/05/2022 a las 5:55 pm, es decir, fuera del horario laboral establecido, y mírese que no por unos cuantos minutos, sino por casi una hora, razón por la que fue tomada como fecha de presentación, el día hábil siguiente: 18/05/2022.

En consecuencia, el despacho RECHAZARÁ de PLANO el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte actora, por haber sido presentado de manera extemporánea.

De otro lado, frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, este será rechazado de igual manera, teniendo en cuenta que fue presentado junto con el recurso de reposición de manera extemporánea.

Así las cosas, el despacho RECHAZARÁ DE PLANO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por EXTEMPORANEO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el

RADICADO 2021-00187

apoderado judicial de la parte actora, frente al auto No. 075 del 12 de mayo de 2021, por haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la señora HELLEN OLAVE QUINTERO mediante apoderado judicial, frente al auto No. No. 1062 del 11 de mayo de 2021, por haber sido presentado de manera extemporánea de conformidad a lo estipulado por el artículo 109 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado que el término conferido por auto No. 1062 del 11 de mayo de 2021, para contestar la demanda de reconvención, se reanudará al día siguiente al de la notificación de esta providencia, de conformidad con el inc.5° del Art.118 del C.G.P.,

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que refiere que no sea tenido en cuenta el recuso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

QUINTO: Se les recuerda a las partes que deberán remitir un ejemplar de los memoriales **en formato pdf** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP

NOTIFIQUESE,

3

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d9719add319371f132d5be3033b456a918697997700d2ab3020a7f073e03a2**

Documento generado en 26/05/2022 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>